



COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO

Personería Jurídica No. 111 del 1 de febrero de 1984-DANCOOP
Nit.800.173.694-5

ACUERDO N° 021

REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD

Por la cual se expide la versión N° 003 del Reglamento del fondo de solidaridad (REG-SOC-001)

El consejo de administración de la Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y empresarios del Putumayo **COOTEP**, en uso de sus facultades que le confiere los estatutos, las normas legales vigentes y

CONSIDERANDO

Que la ley 79 del 23 de diciembre de 1988, en su artículo 54 estableció que de los excedentes que resulten de cada ejercicio económico se deben destinar como mínimo un diez por ciento (10%) para el Fondo de Solidaridad.

Que el estatuto vigente creó el comité de solidaridad y que es función del consejo de administración dictar el reglamento para su cabal funcionamiento.

Que es función del consejo de administración, aprobar las modificaciones del reglamento del fondo de solidaridad con la finalidad de establecer pautas o lineamientos que faciliten la adecuada y equitativa utilización de los recursos destinados para este fin.

Que el sistema Cooperativo se inspiró fundamentalmente en la solidaridad humana y la ayuda mutua por lo cual éste es uno de los principios esenciales del Cooperativismo.

Que la fijación de políticas del presente reglamento garantiza la optimización en el manejo de recursos para darle a éste un uso racional, prudente y de amplia cobertura.

Que la Superintendencia de la economía solidaria, en la circular básica contable, dirigida a las entidades vigiladas señala las pautas para la utilización y reglamentación del Fondo de Solidaridad, el cual debe ser reglamentado con base en esta normatividad.

ACUERDA:

Artículo 1. Modificación al reglamento

Modificar el Reglamento, del fondo de solidaridad REG-SOC-001, versión tres (3) de la Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo, "COOTEP".

Artículo 2. Aprobación

El presente documento ha obtenido su aprobación a través del radicado [16-01-20250526000031](#) dentro del flujo de trabajo de Workmanager. Dicho proceso de flujo de trabajo ha sido instrumental para rastrear de manera efectiva todas las etapas relevantes, incluyendo revisión, valoración y finalmente, la aprobación de este.

Artículo 3. Vigencia y Derogatorias

El presente acuerdo fue aprobado en reunión ordinaria del consejo de administración acta N° 486-1 realizada en Mocoa departamento del Putumayo el día 27 de junio de 2025, rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER ARLEY PELAEZ CASTILLO
Presidente Consejo de Administración.

JOSE ALIRIO DIAZ LOPEZ
Secretario Consejo Administración.

'osé María Hernández, Contacto :312 2994858
cretaria@cootep.com.co
"Crecemos sólidos para servir"



| | |
|---------------------------------|---------------------|
| Reglamento | REG-SOC-001 |
| REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD | Emisión: 01/07/2025 |
| | Versión: 003 |
| | Páginas: 2 de 12 |



**REGLAMENTO
REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD
REG-SOC-001
VERSIÓN: 3.0**

| CONTROL DE CAMBIOS | | | |
|-------------------------------|--|-------------------------------------|---|
| ELABORADO POR | VALORADO POR | APROBADO POR | |
| INGRID CABEZAS DIANA ACERO | DANNY TORRES CASTRO | Acta N°007 de 27 de mayo de 2025 | Acta N°486-1 del 27 de junio de 2025 |
| Comité de solidaridad | Asistente de Organización y Métodos | Comité de Riesgos | Consejo de administración |

| Versión: 3.0 | |
|-------------------------------|--|
| FECHA DE ACTUALIZACIÓN | DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS |
| 27 de junio de 2025 | <ul style="list-style-type: none">Se realiza cambios generales en el reglamento las cuales obedecen a aspectos de fondo, tabla monto de auxilios, se modifica concepto para otorgamiento de auxilios a asociado como a familiares, se incluye a hermanos para beneficiarios de auxilio funerario, se modifica criterio respecto a la antigüedad para acceder al auxilio, así como la ocurrencia de mora en los últimos y se cambia concepto respecto a el tiempo máximo de respuesta de auxilios solidarios. |
| 25 y 26 de noviembre año 2021 | <ul style="list-style-type: none">Se hacen modificaciones en atención a la circular básica contable y financiera de diciembre de 2020. |
| 27, 28 y 29 de agosto 2020 | <ul style="list-style-type: none">creación del documento. |



| | |
|---------------------------------|---------------------|
| Reglamento | REG-SOC-001 |
| REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD | Emisión: 01/07/2025 |
| | Versión: 003 |
| | Páginas: 3 de 12 |

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|---|----|
| Objetivo | 4 |
| Referencias | 4 |
| Definiciones..... | 4 |
| CAPITULO I: RECURSOS Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD..... | 4 |
| Artículo 1. OBJETIVOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD | 4 |
| Artículo 2. RECURSOS | 4 |
| Artículo 3. COMITÉ DE SOLIDARIDAD | 4 |
| Artículo 4. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD..... | 5 |
| Artículo 5. SESIÓN DE INSTALACIÓN | 5 |
| Artículo 6. NOMBRAMIENTO..... | 5 |
| Artículo 7. REUNIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD | 5 |
| Artículo 8. REMOCIÓN..... | 5 |
| Artículo 9. FUNCION BASICA..... | 6 |
| Artículo 10. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD | 6 |
| Artículo 11. ACTAS | 6 |
| Artículo 12. RECONOCIMIENTO DE GASTOS | 6 |
| CAPITULO II: VIGENCIAS Y REFORMAS..... | 6 |
| Artículo 13. OTRAS DISPOSICIONES..... | 6 |
| Artículo 14. REFORMA | 7 |
| CAPITULO III: AUXILIOS, CONTRIBUCIONES, REQUISITOS Y MONTOS..... | 7 |
| Artículo 15. GENERALIDADES | 7 |
| Artículo 16. LIMITACIONES | 8 |
| Artículo 17. APROBACION Y OTROGAMIENTO DE AUXILIOS SOLIDARIOS..... | 8 |
| Artículo 18. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA | 8 |
| Artículo 19. PROCEDIMIENTO PARA PAGO DE AUXILIOS SOLIDARIOS | 10 |
| Artículo 20. MONTOS DE AUXILIOS | 10 |
| Artículo 21. COMPETENCIA | 11 |
| Artículo 22. VERACIDAD DE LA SOLICITUD | 12 |
| Artículo 23. OTRAS DISPOSICIONES | 12 |
| Artículo 24. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN | 12 |
| Artículo 25. VIGENCIA Y DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO: | 12 |



| | | |
|--|------------|---------------------|
| | Reglamento | REG-SOC-001 |
| | | Emisión: 01/07/2025 |
| | | Versión: 003 |
| | | Páginas: 4 de 12 |

REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD

Objetivo

Definir las políticas para la administración del fondo de solidaridad de acuerdo con la normatividad vigente.

Referencias

- Ley 454/98, artículo 12 numeral 10.
- Ley 79/88
- Circular Básica Contable y Financiera 2020

Definiciones

- **Fondo de solidaridad:** Es un fondo social pasivo de carácter agotable. En éste se colocan los excedentes con destino a atender los eventos de solidaridad previstos en el respectivo reglamento. Este fondo se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para que las cooperativas ofrezcan atención oportuna, a sus asociados y la comunidad en general, en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten. El anterior es el concepto de la supersolidaria.

CAPITULO I: RECURSOS Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

Artículo 1. OBJETIVOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

- Auxiliar a los asociados de la cooperativa en casos de calamidad doméstica.
- Ayudas esporádicas u ocasionales a no asociados en fechas especiales (entrega de mercados-ayudas medioambientales).
- Contribuir con donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus asociados o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos sociales a los mismos.
- Dinamizar y democratizar los recursos, procurando el desarrollo integral de sus asociados
- Las demás que se contemplen en la normatividad cooperativa.

Artículo 2. RECURSOS

Para cumplir con los objetivos propuestos y acorde con las normas legales, estatutarias y reglamentarias, el Fondo de Solidaridad contará con los siguientes recursos:

- El saldo no agotado del Fondo de solidaridad, según el Balance a diciembre 31 del año anterior.
- El diez por ciento (10%) como mínimo de los excedentes del ejercicio inmediatamente anterior.

PARAGRAFO: Una vez agotados estos recursos, las actividades propias del fondo podrán ser asumidas directamente por las organizaciones con cargo al gasto, sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del fondo de solidaridad en el estado de situación financiera de conformidad con las actividades a cubrirse.

Artículo 3. COMITÉ DE SOLIDARIDAD

Es un órgano de carácter asesor, nombrado por el consejo de administración. Es el responsable de la planificación, ejecución y seguimiento de las actividades destinadas a atender servicios de ayuda a sus asociados y su núcleo familiar, además asesorará al consejo de administración en materia de políticas y programas de solidaridad social. No tiene atribuciones que impliquen poder decisario sobre asuntos administrativos o financieros. La ejecución de los recursos la hará con base a lo estipulado en el presente reglamento, el presupuesto y a proyectos elaborados por el comité de solidaridad y presentados al consejo de administración para su aprobación.

Cra. 4. No.7-30- Barrio José María Hernández, Contacto :312 2994858

secretaria@cootep.com.co

“Crecemos sólidos para servir”



| | | |
|--|------------|---------------------|
| | Reglamento | REG-SOC-001 |
| | | Emisión: 01/07/2025 |
| | | Versión: 003 |
| | | Páginas: 5 de 12 |

Artículo 4. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

El Comité de solidaridad, estará conformado por tres (3) integrantes, nombrados por el consejo de administración para un periodo de tres años, con posibilidad de reelección parcial o total, o de remoción en cualquier momento. Lo constituye un (1) integrante del consejo de administración, un (1) delegado y en representación de la administración, un colaborador designado por la administración.

PARÁGRAFO 1: El comité lo presidirá, en lo posible, el representante del consejo de administración, el secretario y el vicepresidente serán elegidos de los demás integrantes del comité.

Artículo 5. SESIÓN DE INSTALACIÓN

El Comité de solidaridad se reunirá por primera vez, después de su elección, según el día y la hora previamente acordado por sus integrantes. Su instalación sesionará bajo la coordinación del representante por parte de la administración de la Cooperativa.

Artículo 6. NOMBRAMIENTO

En su primera reunión el comité de solidaridad nombrará un presidente quien coordinará las reuniones y actividades del comité y un vicepresidente, quien reemplazará al presidente en ausencias temporales o en ausencia definitivas y un secretario (a) quien será el encargado (a) de llevar en forma ordenada la correspondencia y actas del comité de solidaridad.

Artículo 7. REUNIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

- a. **Periodicidad.** El Comité de solidaridad se reunirá trimestralmente y en forma extraordinaria cada vez que se requiera.
- b. **Convocatoria:** La convocatoria a sesiones ordinarias las hará el presidente del Comité mediante comunicación personal escrita. La convocatoria a sesiones extraordinarias la hará el presidente por decisión propia o a petición del consejo de administración por medio de comunicación escrita, en la cual se hará conocer la justificación de la solicitud de convocatoria.
- c. **Asistencia:** Asistirán a las reuniones con derecho a voz y voto todos los integrantes del Comité.
- d. Podrán asistir con carácter de invitados un miembro de la Junta de Vigilancia, Gerencia y otros que el comité de solidaridad estime conveniente.
- e. **Reuniones:** Las reuniones se podrán realizar de forma presencial, mixta o virtual conforme lo permita las circunstancias.
- f. **Quórum:** La asistencia de dos (2) miembros del Comité constituye quórum para sesionar y para adoptar decisiones válidas.
- g. **Toma de Decisiones:** Las decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes con derecho a voto, de lo tratado en todas las reuniones se deberá dejar constancia en actas.

PARÁGRAFO 1. La inasistencia de algún miembro a la reunión sin justa causa durante tres (3) reuniones consecutivas dará motivo para ser removido del cargo por el consejo de administración.

PARÁGRAFO 2. En toda reunión se dará una espera de 15 minutos para iniciar las deliberaciones, siempre y cuando no haya el quórum reglamentario.

Artículo 8. REMOCIÓN

Los integrantes del comité de solidaridad podrán ser removidos del cargo por el consejo de administración, en los siguientes casos:

- a. Por ausencia injustificada a tres o más reuniones ordinarias o extraordinarias a las que fuere citado, durante el periodo.

Cra. 4. No.7-30- Barrio José María Hernández, Contacto :312 2994858

secretaria@cootep.com.co

"Crecemos sólidos para servir"



| | |
|---------------------------------|---------------------|
| Reglamento | REG-SOC-001 |
| REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD | Emisión: 01/07/2025 |
| | Versión: 003 |
| | Páginas: 6 de 12 |

- b. Por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- c. Por incurir en actos de omisión o extralimitación de funciones.
- d. Por divulgar asuntos reservados de la cooperativa.
- e. Por pérdida de su calidad de asociado.
- f. Por su pérdida de calidad de integrante del consejo de administración, delegado o colaborador de la cooperativa.

Artículo 9. FUNCION BASICA

El Comité de solidaridad tiene como función básica la planeación, ejecución y seguimiento de las actividades sociales desarrolladas con recursos del fondo de solidaridad.

Artículo 10. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

El Comité de solidaridad ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que le haya trazado el consejo de administración y tendrá específicamente las siguientes funciones:

- a. Promover el espíritu de solidaridad entre los asociados y presentar propuestas de programas a desarrollar.
- b. Elegir el presidente, vicepresidente y secretario del comité.
- c. Elaborar el plan de auxilios y actividades acorde con los recursos asignados y con el reglamento del fondo de solidaridad para ser remitido al consejo de administración para su respectiva aprobación.
- d. Presentar al consejo de administración propuestas encaminadas al bienestar social de los asociados y su grupo familiar.
- e. Cuando lo estime necesario y el presupuesto lo permita, presentar al consejo de administración propuestas para el mejoramiento de las acciones solidarias y la optimización de los recursos disponibles.
- f. Informar a la junta de vigilancia con copia a gerencia los casos de fraude o intento de fraude en que incurra un asociado al solicitar un auxilio.
- g. Presentar a través de gerencia los informes correspondientes de la ejecución del fondo de solidaridad.
- h. Las demás que le asigne el consejo de administración, el estatuto y el reglamento.

Artículo 11. ACTAS

Las Actas de las reuniones del Comité de solidaridad deben estar debidamente firmadas y aprobadas, éstas serán prueba suficiente de los hechos que consten en ellas.

Las Actas derivadas de las reuniones del comité de solidaridad, deben conservarse siempre en las instalaciones de la Cooperativa y bajo los controles adecuados establecidos por la secretaría de la cooperativa.

Artículo 12. RECONOCIMIENTO DE GASTOS

Las actuaciones de los miembros del Comité de solidaridad se basan en la aceptación voluntaria y libre por parte de ellos. La cooperativa les reembolsará los gastos legítimos en que incurran con motivo de la atención de las actividades relacionadas con sus funciones, con base al presupuesto, conceptos y montos aprobados por el consejo de administración.

CAPITULO II: VIGENCIAS Y REFORMAS

Artículo 13. OTRAS DISPOSICIONES

Los asuntos no contemplados en este Reglamento se rigen por las Normas Legales, los Estatutos y los Reglamentos Internos de la Cooperativa.

Cra. 4. No.7-30- Barrio José María Hernández, Contacto :312 2994858

secretaria@cootep.com.co

"Crecemos sólidos para servir"



| | |
|---------------------------------|---------------------|
| Reglamento | REG-SOC-001 |
| REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD | Emisión: 01/07/2025 |
| | Versión: 003 |
| | Páginas: 7 de 12 |

Artículo 14. REFORMA

El presente Reglamento podrá ser reformado por el Comité de Solidaridad, quien deberá presentar al consejo de administración el respectivo proyecto de modificación para su aprobación, según los Estatutos y normatividad cooperativa.

CAPITULO III: AUXILIOS, CONTRIBUCIONES, REQUISITOS Y MONTOS

Artículo 15. GENERALIDADES

COOTEP, concederá a sus asociados, auxilios por calamidad, que serán individuales y se reconocerán por una vez y por una sola calamidad en el periodo fiscal correspondiente, por situaciones personales graves de imperiosa necesidad y que tengan como causa la enfermedad, el caso fortuito o la fuerza mayor, previa presentación de los soportes respectivos de los hechos, tales como:

- a. Daños a la vivienda del asociado por fenómenos naturales, incendio, inundación, destrucción total o parcial de la vivienda del asociado.
- b. Enfermedades o accidentes graves, que generen hospitalización o incapacidad mayor o igual a tres días. Se exceptúa de la exigencia de la incapacidad a los menores de edad, dependientes e independientes económicos y adultos mayores.
- c. Apoyos solidarios ocasionales por calamidades de sus colaboradores o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la entidad.
- d. Auxilios funerarios por fallecimiento de asociado, cónyuge, compañero o compañera permanente, hermanos, padres, hijos o nietos con custodia legal.
- e. Enfermedades o accidentes graves, que generen hospitalización o incapacidad mayor o igual a tres días de cónyuge o compañero (a) permanente, padres del asociado, e hijos menores de veinticinco (25) años o los que teniendo una mayor edad cronológica de la anteriormente establecida se pueda demostrar que sufren de impedimentos físicos o mentales y dependen económicamente de sus padres. Se exceptúa de la exigencia de la incapacidad a los menores de edad, dependientes e independientes económicos, y adultos mayores.
- f. Contribuir en obras para lograr un desarrollo sostenible del medio ambiente y de la comunidad, de conformidad con las políticas generales aprobadas por el órgano competente de la organización solidaria.
- g. Contribuir esporádicamente con donaciones para asociados y no asociados que se encuentren en situaciones económicas vulnerables, para lo cual el comité definirá los términos, condiciones y presupuesto para su ejecución de acuerdo con la disponibilidad de recursos en el fondo de solidaridad y aprobación del consejo de administración.
- h. Las solicitudes de auxilios funerarios que por alguna circunstancia no cumpla con los requisitos en el presente reglamento, que debido a su gravedad o calamidad serán remitidos para su análisis y aprobación por el consejo de administración, quien decidirá sobre su otorgamiento.

PARAGRAFO 1: Se entiende por vivienda, el lugar permanente y habitual que el Asociado ha fijado como sede de su residencia y habitación en el proceso de afiliación, como propietario, poseedor, arrendatario u ocupante del hogar paterno. En estas dos últimas calidades se reconocerá el auxilio únicamente si el Asociado ha sufrido pérdida de sus bienes muebles y enseres con ocasión del siniestro.

PARAGRAFO 2: La Cooperativa concederá auxilio solidario por muerte de cónyuge, asociado, compañero o compañera permanente, padres, hermanos, hijos y nietos con custodia legal, aun cuando en la vigencia hubiere recibido este beneficio por causales diferentes.

PARAGRAFO 3: El auxilio por fallecimiento del asociado, se concederá únicamente a quienes se encuentren registrados como beneficiarios en el aplicativo contable, de acuerdo a los porcentajes asignados

Cra. 4. No.7-30- Barrio José María Hernández, Contacto :312 2994858

secretaria@cootep.com.co

"Crecemos sólidos para servir"



| | | |
|--|------------|---------------------|
| | Reglamento | REG-SOC-001 |
| | | Emisión: 01/07/2025 |
| | | Versión: 003 |
| | | Páginas: 8 de 12 |

por el asociado, a falta de los anteriores se reconocerá el auxilio a los herederos legales en partes iguales según corresponda.

Artículo 16. LIMITACIONES

Los asociados perderán el derecho de recibir auxilios solidarios en los siguientes casos:

- a. El asociado que en su historial crediticio incurra en mora mensual superior a 5 días calendario en los seis meses anteriores a la fecha de la ocurrencia del siniestro perderá el derecho al auxilio de solidaridad, excepto para los casos en que el asociado haya incurrido en mora debido a la misma situación de calamidad en el momento del auxilio, se estudiará si ésta se presenta debido a la calamidad que el asociado está afrontando y si es correspondiente con la fecha de la documentación de la calamidad para otorgar el auxilio.
- b. Cuando la tolerancia de mora supere los 5 días, por razones del ente nominador esta no se tendrá en cuenta para el otorgamiento de auxilio solidario, [esta excepción aplica solamente para pago de obligaciones por libranza](#).
- c. Ningún asociado que no demuestre buen comportamiento en el pago de sus obligaciones (aportes, créditos, seguros, entre otras), conforme al literal a) y lo determinado en los reglamentos, tendrá derecho a beneficiarse del auxilio de solidaridad.
- d. Toda calamidad que no sea comprobada mediante documentación requerida que certifiquen los hechos que dan origen a la petición del auxilio, de acuerdo con los requisitos definidos en este reglamento, [será sujeto de negación](#).
- e. La antigüedad mínima para el acceso a los beneficios de auxilios solidarios será de seis (6) meses anteriores a la fecha de la ocurrencia del siniestro.

Artículo 17. APROBACION Y OTROGAMIENTO DE AUXILIOS SOLIDARIOS

El comité de solidaridad delega al colaborador delegado por la administración para que realice la aprobación y otorgamiento de los auxilios solidarios conforme a los montos y requisitos establecidos en el presente reglamento, previa verificación de estos.

PARAFO 1: Para la aprobación y otorgamiento de los auxilios solidarios imperará en todo caso el buen criterio y juicio que le asiste al delegado de la administración, para aprobar o rechazar las solicitudes.

Artículo 18. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Requisitos y documentación para aprobación de desembolso con cargo a este Fondo:

- a) El asociado debe estar hábil.
- b) El asociado debe tener una antigüedad mínima de 6 meses anteriores a la fecha de la ocurrencia del siniestro.
- c) El asociado no debe haber recibido auxilio por este concepto durante el presente año, a excepción del fallecimiento de un cónyuge, padres, [hermanos, hijos y nietos con custodia legal](#).
- d) El valor que se otorgue por conceptos de auxilios solidarios será conforme a los montos establecidos en la tabla como se describe en [el artículo 20](#).
- e) El trámite de análisis puede ser realizado con documentos enviados física o digitalmente a través de correo electrónico y una vez recibidos y aprobado el desembolso de éste se realizará [considerando la disponibilidad de recursos y operatividad de la cooperativa](#).
- f) La asignación de recursos del fondo de solidaridad estará siempre condicionada a lo previsto en la ley, los estatutos, los reglamentos, los presupuestos y a las políticas previamente adoptadas por el organismo solidario respectivo.

Cra. 4. No.7-30- Barrio José María Hernández, Contacto :312 2994858

secretaria@cootep.com.co

"Crecemos sólidos para servir"



| | | |
|--|------------|---------------------|
| | Reglamento | REG-SOC-001 |
| | | Emisión: 01/07/2025 |
| | | Versión: 003 |
| | | Páginas: 9 de 12 |

- g) Para la solicitud de todo auxilio solidario independientemente del concepto, éste deberá remitirse a la cooperativa dentro de los 90 días siguientes a la ocurrencia del siniestro.
- h) Para **solicitar** el auxilio por calamidad en relación a desastres naturales, el beneficiario deberá elevar solicitud por escrito adjuntando los documentos que se relacionan a continuación, se aclara que este auxilio sólo aplica para el asociado:
- Solicitud escrita dirigida a COOTEP
 - Certificación de autoridad competente para probar el siniestro (natural o asonada).
 - Pruebas que establezcan la propiedad, la posesión o la tenencia, según la ley civil, de los muebles y/o inmuebles afectados por el accidente o caso fortuito.
- i) Para reclamar el auxilio por fallecimiento del asociado, cónyuge, compañero o compañera permanente, padres, **hermanos**, hijos y **nietos con custodia legal**, se requiere lo siguiente:
- Solicitud escrita dirigida a COOTEP
 - Registro civil de nacimiento, fotocopia de tarjeta de identidad o fotocopia de la cédula de ciudadanía del asociado.
 - Registro civil de defunción o certificado de defunción.
 - Registro civil del solicitante para verificación de parentesco.
 - Declaración extra juicio para los casos de unión libre.
 - Acta de matrimonio según sea el caso.
 - **Documento que certifique la custodia legal del menor.**
- j) Contribuciones en obras para lograr un desarrollo sostenible del medio ambiente y de la comunidad, se realizarán para los siguientes casos y cuando sean organizadas y desarrolladas por la cooperativa, instituciones educativas, gubernamentales, fundaciones u otras.
1. Jornadas de arborización.
 2. Jornadas de recolección de inservibles.
 3. Jornadas de limpieza ríos y senderos ecológicos.
 4. Elaboración de elementos con aprovechamiento de materiales reciclables.
 5. Jornadas para control de plagas.
 6. Compra de elementos, materiales o artículos que promuevan el desarrollo sostenible del medio ambiente y de la comunidad.
 7. Campañas de sensibilización que promueven la conservación del medio ambiente.
 8. Campañas contra el maltrato animal.
 9. Entre otras que sean afines al sostenimiento del medio ambiente.
- Para efectos de que se cumplan o se tenga en cuenta los anteriores casos, se requiere los siguientes requisitos:
 - a) Que el solicitante o solicitantes se encuentren asociados a la cooperativa.
 - b) Estar al día con las obligaciones en la cooperativa
 - c) Tener antigüedad mínima de seis meses a la fecha de solicitud.
 - d) Solicitud escrita dirigida a COOTEP por el representante legal o funcionario encargado del desarrollo de la actividad.
 - e) Presentación del proyecto o plan de acción a desarrollar.



| | |
|---------------------------------|---------------------|
| Reglamento | REG-SOC-001 |
| REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD | Emisión: 01/07/2025 |
| | Versión: 003 |
| | Páginas: 10 de 12 |

PÁRAGRAFO 1: Antes de tramitar el auxilio solidario el asociado deberá realizar el proceso de actualización de datos, caso contrario no se aprobará el auxilio solidario y se tendrá en cuenta el plazo estipulado en el artículo 18, literal g.

PÁRAGRAFO 2: Cuando de una misma familia existan varios asociados, cada uno de ellos tiene derecho a reclamar el auxilio funerario según sea el caso establecido en el presente reglamento, sin que el pago total por el auxilio funerario exceda el valor correspondiente a 3 veces lo estipulado en el artículo 20 según tabla de monto de auxilios, lo que quiere decir, que este monto se dividirá entre el número de beneficiarios.

PÁRAGRAFO 3: Cuando a un mismo asociado le falleciere dos o más integrantes de su familia en el mismo año, se reconocerá auxilio funerario máximo hasta por tres casos.

Artículo 19. PROCEDIMIENTO PARA PAGO DE AUXILIOS SOLIDARIOS

El siguiente es el procedimiento que se debe llevar a cabo para el otorgamiento de auxilios solidarios:

- a) Las solicitudes de ayuda solidaria con sus respectivos soportes deberán ser recepcionadas en cada una de las oficinas según corresponda a cada asociado o en su defecto en la oficina más cercana.
- b) La persona que recibe la solicitud de ayuda será la encargada de verificar si el auxilio solidario procede en cuanto a: antigüedad, comportamiento crediticio, motivo de la solicitud, soportes y en caso de que el asociado no tenga actualizado sus datos, deberá efectuar dicho proceso.
- c) Cuando la solicitud sea enviada a través de un tercero o vía correo se deberá revisar lo correspondiente al literal anterior y en caso de encontrarse una inconformidad se deberá informar sobre la misma, a la persona que radica la solicitud o a través del mismo medio que llegó, haciendo la aclaración de que hasta tanto no subsane solicitud no se le dará trámite.
- d) Una vez revisada la solicitud y si es conforme al motivo de la ayuda y soportes según reglamento se procederá a dar traslado a secretaría para que remita a la delegación por parte de la administración para su aprobación o negación.
- e) Una vez la solicitud se encuentre en delegación de la administración, quien dará una última revisión en cumplimiento de requisitos procederá a realizar la aprobación estipulando el valor de la ayuda otorgada según reglamento, dando traslado al área de contabilidad para que proceda al desembolso ya sea para el pago con cargo a la cuenta de ahorros o pago por caja.
- f) Toda solicitud con destino al consejo de administración deberá ser revisada previamente por el delegado de la administración para determinar su trazabilidad.

PÁRAGRAFO 1: Las solicitudes aprobadas por el consejo de administración serán devueltas a secretaría para que se remita a la delegación de la administración y se dé respectivo trámite pertinente.

PÁRAGRAFO 2: A toda solicitud de auxilio solidario por fallecimiento de asociado se le debe dar trámite antes de proceder a realizar el retiro del asociado, puesto que una vez retirado pierde el beneficio de otorgamiento de auxilios solidarios.

Artículo 20. MONTOS DE AUXILIOS

La Cooperativa establece los siguientes montos para los diferentes conceptos con respecto a los auxilios establecidos:

TABLA DE MONTO DE AUXILIOS

| N. | CONCEPTO | MONTO |
|----|--|------------|
| 1 | Daños a la vivienda del Asociado por fenómenos naturales | \$ 300.000 |

Cra. 4. No.7-30- Barrio José María Hernández, Contacto :312 2994858

secretaria@cootep.com.co

"Crecemos sólidos para servir"



Reglamento
REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD

REG-SOC-001
Emisión: 01/07/2025
Versión: 003
Páginas: 11 de 12

| | | |
|----|--|-----------------------------|
| 2 | Incendio, destrucción total o parcial de la vivienda del Asociado. | \$ 400.000 |
| 3 | Enfermedades o accidentes graves, que generen incapacidad u hospitalización mayor o igual a tres días del asociado con antigüedad superior a 5 años. Se exceptúa de la exigencia de la incapacidad a los menores de edad, dependientes e independientes económicos, y adultos mayores. | \$ 350.000 |
| 4 | Enfermedades o accidentes graves, que generen incapacidad u hospitalización mayor o igual a tres días del asociado con antigüedad inferior a 5 años. Se exceptúa de la exigencia de la incapacidad a los menores de edad, dependientes e independientes económicos, y adultos mayores. | \$ 200.000 |
| 5 | Enfermedades o accidentes graves, que generen incapacidad u hospitalización mayor o igual a tres días de cónyuge o compañero (a) permanente, padres del asociado e hijos menores de veinticinco (25) años o los que teniendo una mayor edad cronológica de la anteriormente establecida se pueda demostrar que sufren de impedimentos físicos o mentales y dependen económicamente de sus padres. Se exceptúa de la exigencia de la incapacidad a los menores de edad, dependientes e independientes económicos, y adultos mayores. | \$ 200.000 |
| 6 | Contribuir con donaciones ocasionales frente a calamidades que afecten de manera considerable la salud y vida de los trabajadores de la cooperativa. | \$ 500.000 |
| 7 | Las ofrendas florales u otros presentes por la muerte del asociado, cónyuge o compañero permanente, hermanos , hijos y nietos con custodia legal, y padres, que han tenido una participación significativa en el desarrollo de la cooperativa. | \$ 150.000 |
| 8 | Muerte del asociado con antigüedad superior a 5 años. | \$ 1.500.000 |
| 9 | Muerte del asociado con antigüedad inferior a 5 años. | \$ 800.000 |
| 10 | Muerte del cónyuge, compañero o compañera permanente, hermanos , padres e hijos y nietos con custodia legal del asociado con antigüedad superior a 5 años. | \$ 800.000 |
| 11 | Muerte del cónyuge, compañero o compañera permanente, hermanos , padres e hijos y nietos con custodia legal del asociado con antigüedad inferior a 5 años. | \$ 500.000 |
| 12 | Contribuciones en obras para lograr un desarrollo sostenible del medio ambiente y de la comunidad. | Desde 200.000 hasta 500.000 |

PARAGRAFO 1: La cooperativa podrá en casos excepcionales, disminuir los montos especificados en la tabla anterior, en caso de presentarse un siniestro de gran magnitud para poder beneficiar a más asociados, y tendrán prelación las solicitudes de asociados por calamidades en salud que no cuenten con afiliación a una EPS o que sean del régimen subsidiado.

PARAGRAFO 2: El numeral 6 de la anterior tabla, es extraído directamente de la circular básica contable y financiera, donde contempla este tipo de auxilio para los trabajadores de la cooperativa. El comité del fondo de solidaridad aclara que, si los colaboradores son asociados, recibirán un solo auxilio de acuerdo al monto que más los beneficie.

Artículo 21. COMPETENCIA

Será competencia de la delegación de la administración de COOTEP, conceder o negar auxilios con cargo al fondo de solidaridad según lo estipulado en el reglamento, y gerencia presentara un informe mensual al

Cra. 4. No.7-30- Barrio José María Hernández, Contacto :312 2994858

secretaria@cootep.com.co

"Crecemos sólidos para servir"



| | |
|---------------------------------|---------------------|
| Reglamento | REG-SOC-001 |
| REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD | Emisión: 01/07/2025 |
| | Versión: 003 |
| | Páginas: 12 de 12 |

consejo de administración o al comité de solidaridad sobre el desarrollo y ejecución del presupuesto del Fondo.

No se dará trámite a solicitudes ni se otorgarán auxilios por calamidades provenientes de:

- a) Para cubrir obligaciones, costos o gastos que afecten bienes muebles o inmuebles perseguidos judicial o extrajudicialmente.
- b) Por pérdida total o parcial, por hurto o por cualquier otra causa que afecte vehículos o maquinaria industrial.
- c) Por tratamientos que impliquen mejoramiento de la estética o la belleza física.
- d) Por tratamientos odontológicos.
- e) Entre otros que no sean considerados como enfermedades o accidentes graves.

Artículo 22. VERACIDAD DE LA SOLICITUD

En caso de comprobar fraude, artificio o engaño por parte del Asociado para obtener auxilio del fondo de solidaridad, el comité de solidaridad pasará un informe detallado a la Junta de Vigilancia con copia a gerencia, el cual, una vez evaluado, lo presentará al consejo de administración para que éste le aplique las sanciones contempladas en el Régimen Disciplinario establecido en los Estatutos de COOTEP y, si ya se hubiese entregado el auxilio, le sea computado como deuda a favor de la Cooperativa, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a que haya lugar.

Artículo 23. OTRAS DISPOSICIONES

COOTEP, se reserva el derecho de verificar los datos y documentos aportados para cada caso en particular, en solicitud del auxilio.

Artículo 24. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Las decisiones que se adopten, la información a que tenga acceso los miembros del comité, la dirección administrativa y de operaciones u órganos de control y vigilancia, y de la cual tengan conocimiento por razón de su función son de carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no se puede divulgar a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla.

Artículo 25. VIGENCIA Y DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO:

El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del consejo de administración y deberá ser entregado a cada uno de los integrantes del comité de solidaridad y demás personas interesadas, para su conocimiento y fines pertinentes.

El presente reglamento fue estudiado, analizado y aprobado por unanimidad de los seis (6) integrantes del consejo de administración, en reunión ordinaria modalidad presencial efectuada el día 27 de junio de 2025, tal como consta en el acuerdo No. 021 de la misma fecha y en el acta Nro. 486-1 de la misma fecha.


JAVIER ARLEY PELAEZ CASTILLO
Presidente Consejo de Administración.


JOSE ALIRIO DIAZ LOPEZ
Secretario Consejo Administración.